

REDACCIÓN

■ Hay quien piensa que la colegiación de los profesionales consiste únicamente en el pago de una cuota. Sin embargo, el colegio profesional sostiene su existencia en la aceptación de unas reglas del juego, establecidas por el propio colectivo, que garantizan a la ciudadanía la máxima calidad de los servicios que reciben. Es lo que se conoce como códigos deontológicos que, situados entre la ley y la ética, vienen a velar por el buen hacer de los profesionales, tratando de evitar cualquier atisbo de intrusismo dañino para la sociedad. Así se expone en un artículo del último número de la revista Profesional, que edita la Unión Profesional, en la que se acude a tres expertos para que opinen sobre este tema.

Uno de estos especialistas, Jordi Ludevid, presidente del Consejo Superior de Arquitectos, en un artículo escrito recientemente expresaba que «Algunos servicios pueden prestarse desde una profesionalidad dispersa, variable o no acreditada de antemano. Es evidente. Otros, en cambio, requieren una profesionalidad específica, concentrada, intensa». El presidente de los arquitectos se refería así a profesiones como la abogacía, la medicina o la arquitectura. No obstante, si tenemos en cuenta aquellos servicios profesionales donde es nuestra salud y/o seguridad la que está en juego, el espectro de profesiones incluidas dentro del segundo caso se amplía significativamente.

Implicaciones de la labor

Antonio Argandoña, profesor de Economía y titular de la Cátedra «La Caixa» de Responsabilidad Social de la Empresa y Gobierno Corporativo del IESE, indica a este respecto que «la labor de un profesional no es solo técnica; no puede limitarse a la aplicación práctica de unos criterios científicos o técnicos, al menos, por tres razones: la primera, porque el profesional «aprende» al tiempo que desarrolla su actividad, de modo que, en el futuro, sus decisiones serán distintas; y la ausencia de criterios éticos implicaría que, en su aprendizaje, estaría descuidando un aspecto importante de su comportamiento como profesional. La segunda, porque su trabajo es un servicio directo al usuario o al cliente, y no puede olvidar las necesidades reales de esa persona o entidad, más allá de lo que diga el contrato que haya firmado—esto nos introduce ya en el ámbito de la ética—. Y, finalmente, porque el trabajo del profesional tiene un impacto indudable sobre la sociedad, y esto es también una exigencia deontológica».

Ejercicio de autorregulación

Si hay algo que caracteriza a las profesiones relacionadas con la salud, la integridad y la seguridad física o jurídica es su adscripción a códigos de conducta específicos que guíen la actuación de todo aquel que la ejerce. Son los

Un paraguas que nos protege

► Los códigos deontológicos, situados entre la ley y la ética, vienen a velar por el buen hacer de los profesionales, tratando de evitar todo atisbo de intrusismo dañino

conocidos como códigos deontológicos, entendidos como «conjunto de principios y reglas éticas que regulan y guían una actividad profesional». En un claro ejercicio de autorregulación, es el propio colectivo profesional quien determina las normas que van a regir su actividad lo que, según Hilda Garrido, investigadora doctora, coordinadora de la Cátedra de Ética de la Empresa y de las Profesiones de la Universidad Carlos III de Madrid, «es positivo porque aportan claridad y seguridad, no solo al ciudadano, sino al propio profesional sobre cómo y bajo qué principios debe ejercer su profesión». Como se contempla en el «Informe sobre Deontología Profesional», un código (deontológico) debe ser diseñado fundamentalmente para inspirar, dar coraje y apoyar a los profesionales éticos, pero también para servir de base para proceder contra los que actúan mal. A diferencia de los códigos legales, los deontológicos no deben solo prohibir conductas sino que deben tener un énfasis positivo, apostando por modelos deseables de conducta profesional encaminados hacia la excelencia. Se podría decir que la deontología profesional es una ética aplicada, aprobada y aceptada por el colectivo profesional, lo que entraña un código de conducta, una tipificación de infracciones, un sistema de recepción y análisis de consultas, propuestas y quejas, un procedimiento de enjuiciamiento y, finalmente, si procede aplicarlo, un sistema de sanciones. En este sentido, la profesora Garrido considera que «queda todavía un largo camino en la mejora del contenido de algunos de los códigos que existen en nuestro país, pues si bien son un ejercicio de responsabilidad, en algunos de ellos se produce una excesiva ambigüedad y vaguedad». En su opinión, «esto va unido a la existencia de una tendencia a mezclar aspectos de ética pública y privada. Creo firmemente que debe emprenderse un trabajo de revisión y renovación de estas normas profesio-

OBJETIVOS DEL CÓDIGO

- Acotar responsabilidades profesionales
- Promover el incremento de conocimientos científicos y técnicos
- Definir el comportamiento correcto del profesional con sus clientes y con otros profesionales
- Evitar la competencia desleal
- Mantener el prestigio de la profesión
- Perseguir un constante perfeccionamiento en las tareas profesionales
- Atender al servicio público
- Valorar la confianza con factor importante y decisivo en sus relaciones públicas
- Servir de base para la aplicación de medidas disciplinarias

sionales que evite la confusión de ambos aspectos y los convierta en verdaderos códigos de ética pública».

Protegiendo a los ciudadanos

Rogelio Altisent, responsable de la cátedra de Profesionalismo y Ética Clínica de la Universidad de Zaragoza, va más allá. «La autorregulación de las profesiones mediante códigos de deontología preceptivos para los colegiados tiene una raíz constitucional que se sitúa en el ámbito de los deberes y no en el capítulo de los derechos de asociación propio de los sindicatos y otras sociedades de libre adscripción». Para Altisent, «esta diferencia no es bien conocida, sin embargo, es muy importante pues significa que los códigos de deontología tienen como fin último proteger a los ciudadanos y no a los profesionales». Hilda Garrido resalta la necesidad de que el ciudadano vea en el colegio profesional a un aliado a la hora de aclarar determinadas circunstancias o principios de la profesión que regula y ser, al mismo tiempo, garante del buen hacer de los profesionales colegiados en su institución.

El colegio profesional sostiene su existencia en la aceptación de unas reglas del juego establecidas

Estas normas garantizan a la ciudadanía la máxima calidad de los servicios profesionales que reciben





Un sector marcado por la prevista Ley de Servicios Profesionales

El Gobierno tiene previsto aprobar un proyecto de ley «para fomentar la competencia en este segmento del sector servicios»

REDACCIÓN

■ Con motivo de la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva europea de Servicios, en el 2009 el Gobierno aprobaba la comúnmente conocida como Ley Paraguas que, a su vez, fue desarrollada por Ley Ómnibus. En esta última se recogían todas aquellas leyes que debían ser modificadas para su adaptación a la Ley Paraguas, entre ellas, la Ley de Colegios Profesionales y la Ley de Sociedades Profesionales. En el caso de la Ley de Colegios Profesionales, el Ejecutivo promovió reformas de mucho más calado que las condicionadas por la Directiva de Servicios, realizando una nueva regulación que tiene aspectos positivos en cuanto a la modernización de las corporaciones colegiales. Sin embargo, algunos otros cambios se han llevado a cabo con un sentido liberalizador sin tener adecuadamente en cuenta el sector y campo de actuación de las profesiones y sus organizaciones de control de ejercicio, según datos aportados por Unión Profesional con los que mostramos aquí el recorrido de leyes que afectan a los Colegios Profesionales.

Tras su correspondiente tramitación parlamentaria, la Ley Ómnibus era aprobada y publicada en el Boletín Oficial del Estado el 27 de diciembre del 2009. Dicha Ley suponía la mayor reforma a la que ha asistido el sector colegial desde que fuera publicada la Ley que lo regula en 1974.

La Ley Ómnibus vino a regular aspectos como la cuota de inscripción, los baremos de honorarios orientativos, la publicidad de los servicios profesionales, las incompatibilidades entre profesiones, el visado, la memoria y la adaptación a los requisitos de la ventanilla única de la administración. Muy singularmente, incorporó la especificación del fin de los colegios mediante el servicio de atención a consumidores y usuarios. No obstante, atendiendo a la dificultad que presentaban, se decidió posponer la regulación de cuestiones como la obligatoriedad de colegiación y la exigibilidad de los visados para el año 2010.

En primer lugar, el Gobierno abordó el real decreto sobre obligaciones de visado colegial de trabajos profesionales, cuyo texto se aprobó en Consejo de Ministros el 31 de julio y entró en vigor el 1 de octubre. Dicho real decreto fue recurrido por UP ante el Tribunal Supremo que, recientemente, ha desestimado dicho recurso así como otros que directamente interpusieron otras organizaciones colegiales.

En relación con el tema de la colegiación, el anterior Gobierno anunció la aprobación de una Ley de Servicios Profesionales que no llegó a ver la luz. Según consta en la Disposición Adicional 4ª de la Ley Ómnibus la Ley de Servicios Profesionales vendrá a estipular qué profesiones o actividades requieren una obligación

de colegiación y cuáles no. En la Ley Ómnibus no se menciona en ningún momento la eliminación de colegio profesional alguno. De hecho, hay que recordar que la Directiva de Servicios en el Mercado Interior (que fue transpuesta a nuestro ordenamiento jurídico a través Ley Paraguas) define como autoridad competente a los colegios profesionales como entidades que llevan a cabo el control o la regulación de las actividades de servicios, en el marco de su autonomía jurídica (artículo 4). Dicho control del ejercicio profesional solo puede llevarse a cabo, en el ámbito de las profesiones tituladas y reguladas, a través de la colegiación obligatoria, de manera que se vincule a los profesionales al colegio profesional correspondiente. Esta vinculación permite controlar de manera eficaz temas como la habilitación profesional, la práctica correcta del ejercicio profesional, las relaciones entre profesionales y, en especial, con los demandantes de los servicios profesionales. Por tanto, se puede decir que el requisito de incorporación al colegio para ejercer determinadas profesiones está concebido por la Constitución Española como garantía institucional de protección del interés general, siendo por tanto una herramienta legal esencial para la consecución de dicho interés general.

Acciones de Unión Profesional

Unión Profesional, como la asociación que agrupa a las profesiones colegiadas en nuestro país, ha venido planteando al Gobierno la interlocución real y adecuada para tratar sobre todas aquellas cuestiones que afectan al subsector de los servicios profesionales, lo que ahora cobra un especial interés ante la elaboración del Anteproyecto de Ley de Servicios Profesionales. Esta interlocución está ya en vías de desarrollarse mediante reuniones con el Gobierno y se espera que sea fructífera para que el subsector participe de forma activa en las regulaciones que afecten al mismo con especial observación de los intereses y derechos de los clientes y pacientes y la ciudadanía en general.

Desde UP proponen el desarrollo de una regulación equilibrada dadas las consecuencias que una liberalización excesiva podría conllevar sobre los derechos de la ciudadanía. En este sentido, la asociación promueve una interlocución real y un diálogo constructivo mediante el establecimiento de un trabajo conjunto entre el Gobierno y el colectivo profesional para poder desarrollar la mencionada ley de servicios profesionales con unas garantías mínimas para los usuarios de los servicios profesionales.

Conscientes del impacto que las actividades profesionales pueden tener sobre la salud y la seguridad de las personas, los consejos generales y superiores y colegios profesionales reunidos en Unión Profesional instan al Gobierno a mantener el requisito de colegiación para todas las profesiones dotadas de colegio por norma estatal, lo que no significa que no se reformen aquellos aspectos susceptibles de mejora de cara a una mayor eficiencia y crecimiento de la economía y el empleo.